

ORDENANZA N° 1035.-

VISTO:

El expediente N° 148-S-80, por el cual la Secretaría de Planeamiento eleva Proyecto de Ordenanza reglamentando la instalación y funcionamiento de Quioscos Móviles en la Avenida Costanera General San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, existen numerosos pedidos de habilitación de Quioscos Móviles - Carritos Rodantes- a instalarse en la Avenida Costanera.

Que, dicha Avenida es uno de los tradicionales paseos de nuestra Ciudad, por lo que la concurrencia de público a la misma es masiva, sobre todo en los meses de Primavera y Verano.

Que, dada la especial característica de la zona es necesario dictar una reglamentación adecuada para ella a fin de no desnaturalizar su esencia de paseo y lugar de esparcimiento, así como de importante atractivo turístico.

Que, resulta asimismo conveniente facultar al Departamento Ejecutivo para hacer extensiva la aplicación del presente régimen a otros lugares de la ciudad en los que se den las condiciones para su implementación.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- Se regirá por esta Ordenanza la instalación y funcionamiento de Quioscos Móviles en la Avenida Costanera General San Martín; sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a la habilitación y desempeño de actividades comerciales, en cuanto no se opongan a la presente.

ART. 2°.- Se podrá habilitar un máximo de 6 (seis) Quioscos Móviles, en los cuales estará permitida la venta de emparedados de toda clase helados, bebidas sin alcohol y cerveza y/o chopp.

ART. 3°.- El Departamento Ejecutivo se establecerá por Resolución los requisitos en base a los cuales se otorgarán las habilitaciones, en las que se deberá determinar el Sector a ocupar por cada Quiosco Móvil, de acuerdo al Anexo I de la presente.

ART. 4°.- La habilitación será otorgada con carácter precario, pudiendo ser renovada previo informe favorable de la Dirección de Inspección y demás organismos competentes.

ART. 5º.- En ningún caso podrá habilitarse más de un Quiosco Móvil por cada propietario.

ART. 6º.- Los Quioscos deberán ser Móviles, de manera que aseguren la posibilidad de su rápido traslado de un lugar a otro sin causar ningún tipo de dificultades.

ART. 7º.- Los Quioscos Móviles sólo podrán estacionarse en la Avenida Costanera General San Martín, en los sectores correspondientes, en la calzada, sobre mano derecha y junto al cordón de la vereda, desde las 20:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente, debiendo, luego ser reiterados de la misma.

ART. 8º.- Queda expresamente prohibido el estacionamiento de Quioscos Móviles en la vía pública desde las 05:00 horas y hasta las 20:00 horas.

ART. 9º.- Los Quioscos Móviles deberán:

- a) Ser contruidos en metal o material sintético, de tal manera que aseguren un óptimo estado de higiene.
- b) Tener un tamaño mínimo que garantice el desarrollo de las actividades que se deben realizar en su interior; no pudiendo superar los 4 (cuatro) metros de longitud y los 2 (dos) metros de ancho.
- c) Estar pintado exteriormente de azul marino e interiormente de blanco, excepto los sectores revestidos con fórmica. Los que estuvieren contruidos con fórmica. Los que estuvieren contruidos en aluminio podrán pintar parcialmente la parte externa, de acuerdo a diseño aprobado por la Secretaría de Planeamiento.
- d) Poseer cocina a gas, campana y tiraje para el humo y mesada de acero inoxidable, fórmica y otro material que garantice óptimas condiciones de higiene en el lugar en que se preparen los productos y en el que se expendan los mismos.
- e) Incorporar un tanque para el abastecimiento diario de agua potable, con un sistema que impida el desagüe al exterior.
- f) Poseer en su interior, un tacho de residuos con tapa.

ART. 10º.- Para su identificación en cada Quiosco Móvil se deberá pintar en la parte superior de ambos laterales la leyenda "QUIOSCO N°", y en el inferior derecho el número que se le adjudique; ambos en color blanco y en tamaño y diseño que se especifica en el Anexo I, a fin de mantener la uniformidad y estética.

ART. 11º.- En los Quioscos Móviles se deberá:

- a) Exender los productos exclusivamente en vasos, bandejas, y demás utensilios descartables.
- b) Ajustar la indumentaria del personal que trabaja en ellos a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza N° 571.
- c) Tener a la vista del público una lista de los productos que allí se venden con sus respectivos precios.
- d) Ubicar 3 (tres) tachos metálicos de residuos de una capacidad mínima de 0,53 de diámetro x 0,60 de altura en los alrededores de los mismos, los que deberán ser pintados de color blanco que los identifique con el Quiosco al que pertenecen.
- e) Mantener la higiene en un radio no inferior a 10 metros del mismo.

ART. 12°.- La infracción o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 41° y 42° de la Ordenanza N° 569.

ART. 13°.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer, mediante Resolución la aplicación de la presente Ordenanza a cualquier otra calle o lugar de la ciudad.

ART. 14°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 18°.- Elévese copia de la presente Ordenanza al Ministerio de Gobierno y Justicia para su correspondiente homologación.

ART. 19°.- Oportunamente regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ING. MANUEL E. GOMEZ VARA
INTENDENTE MUNICIPAL
NESTOR PEDRO VALESANI
SECRETARIO GENERAL INTERINO